

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*ACUERDO de 31 de julio de 2006, de de Delegación Provincial de Huelva, Sección de Personal y Régimen Interior, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas, mediante cotejo, en el personal funcionario que se cita.*

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de los documentos públicos o privados.

El artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, establece que la competencia para la expedición de copias auténticas de documentos, privados y públicos, realizada mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y Organos asimilados responsables de cada Registro General.

Una de las principales funciones de los Registros Generales, y de los Auxiliares en su caso, es la de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones, y ésta no se lograría si las copias selladas de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden ser autenticadas, una vez realizado su cotejo, por los responsables de los Registros, cuando por cualquier causa no se hallen presentes, por lo que se hace necesario

proceder, por razones organizativas y de eficacia administrativa, a realizar la correspondiente delegación de competencias.

Esta delegación de competencias se lleva a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello,

**ACUERDO**

Primero. La competencia, que conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, corresponde a esta Jefatura de Sección de Personal y Régimen Interior para la expedición de copias auténticas de documentos que se presenten en los Registros Auxiliares de las dependencias administrativas del Parque Natural «Sierra de Aracena y Picos de Aroche» y del Paraje Natural «Marismas del Odiel», se amplía a los funcionarios que desempeñan los puestos que a continuación se citan:

2209110-Asesor Técnico Parque Natural «Aracena y Picos de Aroche».

2209210-Asesor Técnico Paraje Natural «Marismas del Odiel».

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el BOJA, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Huelva, 31 de julio de 2006.- La Delegada, Isabel Rodríguez Robles.

**4. Administración de Justicia****AUDIENCIAS PROVINCIALES**

*EDICTO de 18 de abril de 2006, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Cuarta, dimanante del rollo de apelación núm. 863/2005. (PD. 3560/2006).*

NIG: 2906737C20050002655.

Núm. procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 863/2005.

Asunto: 400869/2005.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 54/2003.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Marbella.

Negociado: LM.

Apelante: Walter Rubin.

Procurador: Martínez del Campo, Fco. José.

Abogado: Eduardo González Fernández.

Apelado: Fapsa Construcciones y Promociones, S.L., C. Propietarios Puebla Agata y «La Siesta de Marbella, S.L.».

Procuradora: Rodríguez Fernández y Ana María.

**EDICTO**

Audiencia Provincial de Málaga 4  
Recurso de Apelación Civil núm. 863/2005

En el recurso referenciado, se ha dictado Sentencia núm. 10572006 cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«En la Ciudad de Málaga a veintitrés de febrero de dos mil seis.

Visto, por la Sección Cuarta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario (N) seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Walter Rubin que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Martínez del Campo, Fco. José y defendido por el Letrado don Eduardo González Fernández. Es parte recurrida Fapsa Construcciones y Promociones, S.L., C. Propietarios Puebla Agata y «La Siesta de Marbella, S.L.», que está representada por la Procuradora Sra. Rodríguez Fernán-

dez, Ana María que en la instancia ha litigado como parte demandada.»

#### «FALLAMOS

Que desestimando el recurso estudiado contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Marbella, de fecha 23 de marzo de 2004, en los autos de juicio ordinario núm. 54/03, de que dimana el presente rollo, debemos confirmar dicha Resolución, condenando al recurrente al pago de las costas causadas en esta alzada.

Notificada que sea la presente resolución remítase testimonio de la misma, en unión de los autos principales al Juzgado de Instancia, interesando acuse de recibo.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada rebelde, por providencia de fecha 18 de abril 2006 este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en este Boletín para llevar a efecto la diligencia de notificación de la Sentencia recaída en esta segunda instancia a la parte apelada rebelde «La Siesta de Marbella, S.L.»

En Málaga a dieciocho de abril de dos mil seis.- El/La Secretario Judicial.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 13 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba, dimanante del Procedimiento Verbal núm. 344/2006. (PD. 3559/2006).*

NIG: 1402100C20060002757.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 344/2006. Negociado: C.

Sobre: Desahucio por falta de pago.

De: Don Cristóbal Fernández Llamas.

Procurador: Sr. Francisco Javier Aguayo Corraliza.

Letrada: Sra. M.<sup>a</sup> Dolores Fernández Rodríguez.

Contra: Biocontec, S.L.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de Juicio Verbal sobre Desahucio registrado con el número 344/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba a instancia de don Cristóbal Fernández Llamas contra Biocontec, S.L. sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 163

En Córdoba, a once de julio de dos mil seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Rafael García Salazar, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio de Verbal sobre desahucio, registrados con el número 344/06 de los asuntos civiles de este Juzgado; siendo partes don Cristóbal Fernández Llamas, como demandante, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Aguayo Corraliza, y asistido por la Letrada Sra. Fernández Rodríguez, y la entidad Biocontec, S.L., como demandada, en situación procesal de rebeldía; se procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución.

#### FALLO

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Cristóbal Fernández Llamas contra la entidad Biocontec, S.L., debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento de fecha 1 de noviembre de 1994 que une a las partes. En su virtud, condeno al demandado a estar y pasar por esta Resolución y a que desaloje, deje libre y a disposición de la actora la nave sita en Córdoba, Avda. de la Torrecilla, núm. 2, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo legal. Asimismo, debo condenar y condeno al demandado al pago de las costas procesales causadas.

Llévese la presente Resolución al Libro de Sentencias y únase certificación de la misma a los autos de su razón.

Notifíquese a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación para ante la Audiencia Provincial de Córdoba, acreditando por escrito el recurrente encontrarse al corriente de pago de las rentas en la fecha de preparación del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia dictada a la entidad demandada Biocontec, S.L., extiendo y firmo el presente Edicto en Córdoba a trece de julio de dos mil seis.- La Secretaría Judicial.